

SUPLENTE: Margarita de los Ángeles Ribas Bisquerra

SEGUNDO. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se pueden interponer: recurso potestativo de reposición ante el consejero de Interior, en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de la publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; o recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de la publicación, de acuerdo con los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Marratxí, 19 de mayo de 2005

El consejero de Interior

José María Rodríguez Barberá

— o —

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

Num. 9863

Resolución de 16 de mayo de 2005 de la Consejera de Obras Públicas, Vivienda y Transportes por la que se designa el tribunal calificador que juzgará las pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transporte interior e internacional de mercancías i transporte interior e internacional de viajeros.

Por resolución de 26 de abril de 2005 del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes publicada en el BOIB número 64 de 26 de abril de 2005, se convocaron pruebas para la constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de: transporte interior e internacional de mercancías y transporte interior e internacional de viajeros, a celebrar en el ámbito territorial de Mallorca, procediendo en este momento a la designación del tribunal calificador de los ejercicios y señalar la fecha, hora y lugar de realización de los mismos, todo ello de conformidad con el artículo 7 de la Orden de 28 de mayo de 1999 (BOE 139) del Ministerio de Fomento, por lo expuesto tengo a bien dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Tribunal Titular:

Tribunal Calificador: El Tribunal que juzgará las pruebas estará compuesto por las siguientes personas:

Presidente: D. Carlos Jover Jaume

Secretaría: Sra. Francisca Reus Beltrán

Vocales: Sra. María Antonia Rotger Frau
Sra. Rafaela María Fornés Barceló
Sra. María Cerdá Ferrer de Sant Jordi
Sra. Antonia Gual Llinas
Sra. Francisca Dols Suau
Sra. Sebastiana Ferrando Bonet
Sra. Luisa Terrón Martín
Sra. María Angeles Martínez Serrano
Sra. Francisca Lusa Mas
Sra. Luz Abad González
Sra. Cristina Oliver Lopez-Guasch
Sra. Carmen Tercero Artesero
Sra. María Julia Sierra Alvarez
Sra. Silvia Espinosa Cantos.
Sra. Margarita Fiol Nicolau
Sra. Margarita Cirer Amengual
Sra. María Isabel Garau Pocovi
Sra. M. Joaquina Ferrer Matas
Sra. Francesca Sánchez Morey
Sra. M^a Antonia Boyeras Vallespir
D. Jaime Vicens Barceló

Fecha y lugar de los ejercicios: Las pruebas se realizarán en el lugar y horas siguientes:

Fecha y hora:

Día y hora:

27 de junio de 2005

16:00 horas: Transport interior e internacional de mercaderies. Primera part.

18'30 horas: Transport interior e internacional de mercaderies. Segona part.

LLOC : Institut Madina Mayurca

C/ Miguel Arcas nº 4- Palma

Data i hora:

28 de juny de 2005

16 hores: Transport interior e internacional de viatgers. Primera part.

18'30 hores: Transport interior e internacional de viatgers. Segona part.

LLOC: Conselleria d'Obres Públiques, Habitatge i Transports

C/ Jeroni Pou, 2 Palma

Todos los componentes de este Tribunal que participen en las sesiones, tendrán derecho a percibir una indemnización por sesión, de acuerdo con lo previsto en la Ley de los PP.GG. de la C.A.I.B. para el año 2005. Palma, 16 de mayo de 2005

Palma, 16 de mayo de 2005

La Consejera de Obras Públicas Vivienda y Transportes

Margarita Isabel Cabrer González

— o —

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Num. 9657

Resolución de 19 de abril de 2005 de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se otorga la autorización ambiental integrada por el vertedero de residuos no peligrosos de Ca Na Putxa, promovida por la unión temporal de empresas Giref.

Visto el expediente que se ha tramitado en esta Conselleria por la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de la empresa UTE GIREF, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. En fecha 22 de abril de 2004, se recibió la solicitud de la UTE GIREF, de Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Segundo. La instalación proyectada está incluida en el anexo 1, apartado 5.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Tercero. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se somete dicha documentación a información pública, habiéndose publicado el anuncio en el BOIB 109 de 7 de agosto de 2004, durante 30 días.

Durante este período se recibe una alegación formulada por el Sr. Francisco Javier Mariño González, en representación de la 'Asociación Hábitat y Basuras'.

Cuarto. En fecha 13 de diciembre de 2004, se solicitan informes técnicos a los servicios implicados de las diferentes Consellerias, al Ayuntamiento de Santa Eulària del Riu y al Consell Insular d'Eivissa i Formentera, siendo positivos con una serie de condicionados técnicos que se recogen en la propuesta de resolución.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación objeto de la presente resolución, se ubica en una zona de equipamientos compatible con el ordenamiento urbanístico del Ayuntamiento de Santa Eulària del Riu.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 1 del Decreto 135/2002, de 8 de noviembre, por el cual se designa el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada y se crea el Comité de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, designa la persona titular de la Conselleria de Medi Ambient como órgano competente delante el cual se presentarán las solicitudes de Autorización Ambiental Integrada y como órgano competente para otorgarlas.

Segundo. Durante ésta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y el resto de normativa general de aplicación.

Tercer. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el proyecto básico y el resto de documentación presentada, si bien la Autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de ésta resolución.

Vista la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de

la Contaminación, el Decreto 135/2002, de 8 de noviembre, por el cual se designa el órgano competente por otorgar la Autorización Ambiental Integrada y se crea el Comité de Prevención y control Integrado de la Contaminación, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Govern de les Illes Balears, y el resto de disposiciones de general aplicación, y a propuesta del Comité de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, se realiza la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a la entidad UTE GIREF para llevar a cabo la actividad del vertedero de residuos peligrosos, con las condiciones de explotación y seguimiento, capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto básico que acompaña la solicitud y con sujeción a las siguientes condiciones:

Condicionado 1. La presente AAI se concede a la empresa 'UTE GIREF', única y exclusivamente para la realización de la actividad del vertedero de residuos no peligrosos, en las instalaciones del Consell Insular d'Eivissa i Formentera.

Condicionado 2. La autorización se concede por un período de 8 años, transcurridos los cuales, a solicitud del interesado, podrá ser renovada y en su caso actualizada por períodos sucesivos. En cualquier caso el límite máximo de vigencia de la Autorización queda condicionada a la capacidad del vertedero con las condiciones recogidas en el expediente y en la presente Resolución. Agotada la vida del vertedero, la continuidad de la actividad en el resto de instalaciones requerirá de la tramitación de la correspondiente autorización.

Condicionado 3. La empresa UTE GIREF asumirá el condicionado ambiental del acuerdo de la Comisión Permanente de la Comisión Balear de Medio Ambiente en data 31 de mayo de 2004.

Condicionado 4. La instalación se ejecutará y la actividad se desarrollará de acuerdo con los documentos que obren en el expediente y a lo establecido en la presente Resolución, y a la legislación vigente.

Condicionado 5. Cualquier modificación que se produzca en el desarrollo de la actividad deberá ser comunicado al Órgano Ambiental Competente, el cual valorará el carácter de la modificación y si hace falta modificará el AAI con tal de que se incluya la modificación.

Condicionado 6. Los consumos de materias primas y energía serán los siguientes:

a) Materias Primas:

Residuos: Al tratarse de una instalación de gestión de residuos, éstos son la principal materia prima utilizada.

Los residuos admitidos en el vertedero de Ca Na Putxa son los siguientes:

Residuos	Código CER ¹	Cantidad
Mezcla de residuos urbanos	20 03 01	114.489 Toneladas/año
Residuos municipales no especificados en otras categorías	20 03 99	“ ”
Residuos que la recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo vendajes, yesos, ropa blanca, ropa desechable, pañales, etc.)	18 01 04	6.714 Toneladas/año
Residuos con una recogida y eliminación que no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	18 02 03	“ ”
Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca	02 01 02	7.111 Toneladas/año
Residuos de tejidos de animales		
Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal.		
Residuos de tejidos animales	02 02 02	“ ”

1.- Éstas cantidades se entienden como limitadoras habiéndose de considerar como una modificación sustancial a efectos de la Ley 16/2002 cuando exista una variación de más del 25% en uno de los tres grandes grupos.

Cantidad total prevista de residuos a verter: Existen desde el inicio de la gestión de datos reales pesadas en las entradas del vertedero. Estos datos muestran un total de 138.000 Tm/año de residuos para el año 2004, no obstante, para evaluar la vida útil del vertedero han de tenerse en consideración los siguientes:

Año	Cantidad
año 2003 (desde 20 agosto)	41.000 tm
Año 2004	138.000 tm
2005 (-10.000 de inertes)	128.000 tm/año
2006 (-20.000 inertes + 50% Formentera)	121.000 tm/año
2007 (-20.000 inertes + 100% Formentera)	124.000 tm/año
Hasta 2031 (construcción plantas de selección)	80.000 tm/año
TOTAL	2.337.000 tm

A causa de que no hay datos de las cantidades reales de residuos sanitarios y animales, las cifras serán actualizadas en todo caso, con la remisión de

información anual que exige el RD 1481/2001. Las cantidades que se reducen en el apartado anterior, se estima que serán aplicables en el apartado de Residuos Urbanos mezclados.

Combustibles: Combustible de automoción para palas, camión y gasoil para el compactador con un consumo total de 40.320 litros/año.

Agua: Agua para la limpieza del personal y para el riego de las pistas y el control del polvo con un consumo de 2.046 m³/año.

Energía: Consumo de energía Eléctrica total para el funcionamiento de la antorcha, alumbrado y las bombas de los lixiviados: 27.960 KW/año.

b) Residuos generados:

Residuos	Código CER	Cantidad
Lixiviados	19 07 03	4.000 m ³ /año
Aceites usados procedentes de la maquinaria de explotación	13 02 06	519 litros/año
Filtros de aceites de la maquinaria de explotación	16 01 07	20 uds/año

c) Capacidad propuesta del vertedero

La previsión de la capacidad total del vertedero, consideradas las excavaciones, terraplenes, distintas capas de regularización, drenaje, impermeabilización y sellado, así como tierras de recubrimiento se calcula en 2.339.215 m³.

Condicionado 7. En cumplimiento del artículo 9 del RD 1481/2001, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

-El mantenimiento posterior (al menos 30 años art. 14.2).

-Actualización del estudio económico (mínimo cada 4 años art. 11).

-Obligación de presentar la documentación sobre cada entrega admitida al vertedero (art. 12.c), si no se admiten se ha de comunicar al SRCA.

-El explotador tendrá que ejecutar un programa de control y vigilancia con un contenido mínimo durante la fase de explotación y comunicará cualquier incidencia a la autoridad competente (art. 13 a y b) y art. 14.2 al Ayuntamiento de Santa Eulària del Riu.

Condicionado 8. Cálculo de la Fianza:

-En cumplimiento del art. 9.d) del RD 14. Antes de que se inicien las operaciones de eliminación se deberá depositar la fianza. Los cálculos de la cual se muestran en la siguiente tabla:

Tarea	Cantidad (Euros)
Regularización resto plataforma (antiguo vertedero)	1.076.034,00
Sellado por celda 1 y 2	294.281,95
Clausura sellado celdas 3 a 7	3.606.570,00
Costes post-clausura	2.358.010,00
Total sellado, mantenimiento i seguimiento post-clausura	7.334.895,95
5 % para responder delante de la administración	366.744,79
Total fianza a depositar	7.701.640,74

Condicionado 9. Las medidas de control y seguimiento durante la explotación, a incluir en el programa detallado de explotación, se ajustarán a los requisitos del R.D. 1481/2001, con las siguientes puntualizaciones:

a) modelo conceptual de funcionamiento del acuífero:

-Completar el estudio hidrogeológico, elaborando un mapa de isopiezas i perfiles hidrogeológicos.

-Evaluar el grado de afección del acuífero por contaminación de lixiviados del vertedero.

b) captación y derivación drenaje (aguas):

-Justificar la capacidad de la balsa de tormentas y previsión de medidas para evitar su desbordamiento.

c) captación y tratamiento de los lixiviados:

-Elaborar propuesta de sistema de gestión y tratamiento de lixiviados hasta la puesta en marcha de la depuradora prevista para la planta de tratamiento de residuos.

-Previsión de actuaciones para reducir la infiltración de las aguas pluviales en la zona establecida para el resto de instalaciones de tratamiento de residuos.

d) protección del suelo y de aguas:

-Justificar capacidad hidráulica del geodren.

e) control de gases:

-En primer lugar, se ha de hacer un estudio de caudales de todos los pozos de desgasificación existentes (del antiguo vertedero y del nuevo) y de la composición de los gases emitidos (CO, CH₄, SH₂, ...), humedad, condensaciones, temperatura.

-Con estos datos se ha de dimensionar la antorcha o antorchas necesarias a las cuales se dirigirán los gases canalizados de los pozos desgasificadores y la topología (estructura radial, lineal, ...) de la red de canalización más adecuada. También se ha de tener en cuenta la humedad y proporción de gases corrosivos para evitar futuros problemas de funcionamiento de la antorcha.

-En principio, los gases dirigidos a la antorcha se deberían quemar, con combustible adicional si es necesario, hasta que técnicamente sea posible un aprovechamiento energético de los gases emitidos, siempre que el caudal sea suficiente.

f) molestias y riesgos:

-Reducción del frente del vertedero de residuos en una superficie inferior a 4.000 m².

-Extender cubierta edáfica sobre los residuos para garantizar la no meteo-

rización.

g)estabilidad y control topográfico:

-Instalar sistema de control del nivel de lixiviados y control de asentamiento y movimientos frente del vertedero.

-Justificar la estabilidad de las diferentes capas de sellar y de los taludes perimetrales del vertedero.

Condicionado 10. Por el que se refiere al Plan de vigilancia y control ambiental del vertedero, que la Autorización solicitada necesariamente ha de establecer, y respecto a la propuesta que el propio solicitante ha presentado dentro de su documentación, tendrá que introducir una serie de mejoras y que se detallan a continuación:

a) adquisición datos climatológicos

-Incluir estos controles

Controles	Fases de explotación	Fase de mantenimiento
Volumen de precipitación	Diariamente	Diariamente y valores mensuales
Temperatura ambiente (mínimo y máximo, 14:00 h)	Diariamente	Media mensual
Dirección y Velocidad del viento dominante	Diariamente	
Evaporación (lisímetro)	Diariamente	Diariamente y media mensual
Humedad atmosférica (14:00)	Diariamente	Media mensual

-La entidad explotadora deberá aportar la documentación justificativa relativa a la homologación y estandarización de los equipos de presa de datos meteorológicos instalados. Además, deberá redactar y dar cumplimiento a un plan de calibración y mantenimiento de los sensores meteorológicos durante su vida útil.

b)control de lixiviados: los parámetros a analizar serán los siguientes:

-ph, conductividad, temperatura.

-Compuestos orgánicos volátiles.

-Cloruros, sulfuros, cianuros, fluoruros.

-Metales pesantes.

-Nitrógeno amoniacal.

-Fenoles

-Sulfatos, nitratos.

-DBO5, DQO, COT.

-Hidrocarburos y grasas.

-Ecotoxicidad.

También se incluirán medidas de volúmenes y lecturas a cada una de las casetas de bombeo y depósito inferior del vertedero. La frecuencia de control de lixiviados, composición y volumen durante las fases de explotación y de mantenimiento, se indica en la siguiente tabla:

Controles	Fase de explotación	Fase de mantenimiento
Composición lixiviados	Trimestral	Semestral
Volumen lixiviados	Mensual	Semestral

Asimismo, se deberá analizar el lixiviado del depósito y establecer de manera independiente la composición de los flujos procedentes del antiguo vertedero.

c)control de aguas superficiales

-La periodicidad para la fase de mantenimiento posterior deberá ser semestral.

-El punto de control previsto en la torrentera estará situado aguas abajo del vertedero.

-Dado que el vertedero ocupa el cauce de un antiguo torrente, que ha estado totalmente ocupado por el depósito de residuos, la presa de muestras de la escorrentía superficial se efectuará en una arqueta construida sobre el punto de vertido de los canales perimetrales, antes de su vertido al torrente.

d)control de aguas subterráneas

-Al menos deberán instalarse tres piezómetros de control, además del pozo número 1, que se encuentra instalado al pie del vertedero (en total 4 puntos). Los piezómetros de control deberán localizarse en ambos muros del vertedero, y en la cabecera. De acuerdo con las conclusiones del estudio geológico-hidrogeológico se deberá llevar a cabo un seguimiento de la migración de los posibles lixiviados hacia los pozos de captación y en la dirección del flujo natural.

e)control de gases

-Se contempla el seguimiento del biogás generado mediante analizadores y medidores de flujo en la antorcha. Y la frecuencia del control a realizar aparece en la siguiente tabla.

Aspecto	Controles	Fase Explotación	Fase mantenimiento
Generación de Biogás	CH4, CO2, H2S, y H2 Cabal, CO y COT	Mensual	Semestral
Emisiones en la atmósfera	CO2,SO2, CO, NOX, COT	Mensual	Semestral

-En los controles de las emisiones en la atmósfera se deberá medir, además de los indicados en el informe:

-Hidrocarburos aromáticos policíclicos.

-Dioxinas y furanos.

-Metales pesados.

-La periodicidad de los controles de las emisiones en la atmósfera en la fase de mantenimiento será semestral.

-Respecto a los controles de la calidad del aire ambiente o inmisiones, con periodicidad semestral se han de analizar hidrocarburos aromáticos policíclicos y metales pesados (As, Cd, Hg, Ni) sobre partículas PM10 de acuerdo con un plan de muestreo en el entorno del vertedero, previamente aprobado por el Órgano Ambiental Competente.

f)control de topografía

-Durante la fase de explotación del vertedero, al levantamiento topográfico anual de la zona de relleno, se ha de añadir:

-Superficie afectada por residuos.

-Volumen de residuos depositados.

-Volumen de capas de tierra de cubierta intermedia.

-Cálculo de la capacidad remanente del depósito.

-Tanto en la fase de explotación como en la de mantenimiento posterior, se han de instalar al menos 10 puntos de control de la estabilidad consistentes en secciones permanentes de instrumentación de asentamiento y elementos de instrumentación de movimientos horizontales. Estos estarán situados en 3 secciones: 2 en la sección inferior, 3 en la intermedia y 5 en la superior.

-También se instalarán puntos de identificación externos de inestabilidad o rompimiento de las capas de sellado, la frecuencia de los cuales será la que aparece en la siguiente tabla:

Controles	Fase de explotación	Fase de mantenimiento
Control de asientos y subsidencias	Trimestral	Semestral
Movimientos horizontales	Semestral	Semestral
Reconocimientos e inspecciones de grietas, hundimientos y erosiones.	Quincenales	Trimestral

Condicionado 11. No se podrán admitir en el vertedero los siguientes residuos:

-Residuos ligeros susceptibles de verlos movilizadas por el viento, que se presenten sueltos, sin prensar y sin atar o adoptar otras medidas que eviten su movilidad.

-Residuos líquidos.

-Residuos de carácter explosivos, corrosivos, oxidantes o inflamables.

-Residuos sanitarios (excepto grupo II).

-Residuos peligrosos.

-Residuos radioactivos.

-A partir del 16 de julio de 2006 los neumáticos despedazados.

-Cualquier otro no peligroso que no cumpla los requerimientos de admisión que se establece en el anexo II del RD 1481/2001.

-Sólo podrán verse los residuos que hayan sido objeto de cualquier tratamiento previo según lo que establezca el artículo 6.1 del RD 1481/2001.

Transitoriamente, mientras no haya una planta de selección, se efectuará un control de los residuos previo a su vertido. La planta de selección deberá estar en funcionamiento lo más deprisa posible y con un plazo máximo de 24 meses.

Condicionado 12. Los residuos peligrosos se gestionaran mediante gestor autorizado, priorizando alternativas como reutilización, reciclaje o valoración frente a la eliminación del residuo.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos peligrosos en la instalación antes de su entrega a un gestor será de seis meses.

En el resto de aspectos referentes a la gestión de residuos: envasado, etiquetado, registro de las operaciones de gestión, notificaciones de traslado, documento de control i seguimiento, etc..., se cumplirá lo que establece la Ley 10/1998 de Residuos y al Reglamento de Residuos peligrosos aprobado por el Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, y el resto de normativa que le sea de aplicación.

En el caso de desaparición, pérdida o fuga de residuos peligrosos de la empresa tomará las medidas que correspondan para corregirlo y informará inmediatamente a la Dirección General de Calidad Ambiental.

Condicionado 13. Procedimiento general de admisión de residuos:

En las instalaciones únicamente se admitirán los residuos que figuren en el condicionado 6, punto a, con los límites de cantidad expresado en el condicionado.

Para mejorar el control de entradas y el seguimiento de la trazabilidad de los residuos, se establecerá un documento de aceptación, con el objetivo de establecer previamente el volumen y el tipo de residuos que serán admitidos en las instalaciones. Todo el transporte de residuos que descargue en las instalaciones deberá de tener el documento de control y seguimiento.

La caracterización y pruebas de los residuos deberá basarse en la jerarquía de los tres niveles, establecida en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el cual se regula la eliminación de residuos mediante el depósito al vertedero, y en la Decisión del Consell, de fecha 19 de diciembre de 2002, por el cual se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos a los vertederos de acuerdo con el artículo 16 y en el Anexo II de la directiva

1999/31/CEE.

Condicionado 14. Dentro del Programa Detallado de la Explotación como medidas de explotación, además de las exigidas por la normativa sectorial, se contemplarán los siguientes aspectos.

-Medidas para evitar la movilización en el vertedero de los elementos ligeros.

-Procedencia, tratamiento y manejo de las tierras de cubrimiento y sellado.

-Fase de explotación del vertedero, así como las medidas de sellado y desgasificación después del agotamiento de cada una de las fases. El tratamiento de los gases generados en el vertedero se adaptará a la producción previsible en cada una de las fases, en función del balance de materia orgánica prevista.

-El análisis geotécnico de estabilidad previo a la programación de estos análisis durante y después de la explotación, así como las medidas de diseño en la explotación para garantizar la estabilidad y controlar los procesos erosivos a corto, medio y largo plazo, compatibles con la restauración y los usos del espacio detrás del sellado del vertedero.

Condicionado 15. En cuanto al vertido de las aguas semi-limpias en el cauce público, se hará un control trimestral para asegurar el cumplimiento del Real Decreto 378/2001, BOE nº96 de 21 de abril de 2001, del Plan Hidrológico de las Islas Baleares.

Condicionado 16. Se presentará el Plan de autoprotección de la actividad en cumplimiento y de acuerdo con lo que dispone el Decreto 8/2004, de emergencias antes de 30 de abril de 2005.

Condicionado 17. Se presentará el Plan de autoprotección de la actividad en las condiciones que presenta el vertedero en la actualidad, justificando en el calendario de implantación del Plan que se van adoptando las medidas de autoprotección necesarias para mantener controlados los niveles de riesgo que vayan surgiendo en cada fase de la ejecución del proyecto antes del 15 de mayo de 2005.

Condicionado 18. Se cumplirán los siguientes artículos de las Normas Particulares del Ayuntamiento de Santa Eulària del Riu, relativas a la protección de la atmósfera ante la contaminación por Formas de la Materia y Normas Particulares relativas a la protección de la atmósfera ante la contaminación por Formas de Energía.

-Arts. 8-11 del Título II.- Normas Particulares relativas a la protección de la atmósfera ante la contaminación por Formas de la Materia.

-Arts. 98-104 del Título III.- Normas Particulares relativas a la protección de la atmósfera ante la contaminación por Formas de Energía.

Condicionado 19. Las determinaciones analíticas y medidas de control a las que se hace referencia en la presente Resolución, serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado.

Condicionado 20. En el momento de la puesta en marcha de la instalación, la empresa presentará para la aprobación del Órgano Ambiental Competente, un Programa Detallado de Explotación, en el cual se hará constar como mínimo: el protocolo de operaciones, el programa de control y seguimiento, las operaciones de mantenimiento que se efectúen periódicamente y el protocolo de actuación en condiciones de funcionamiento anormales.

Este Programa incorporará las medidas que tienen reflejo como un Condicionante a la presente resolución, así como las exigidas en la normativa sectorial aplicable.

Como condiciones de funcionamiento anormales se contemplarán aquellas distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales o el cerramiento definitivo.

Condicionado 21. En cuanto a que los terrenos afectados por el proyecto forman parte de un vedado de caza, se ha de regularizar la situación del vedado, mediante la segregación de los terrenos afectados por el proyecto de acuerdo con la Ley 1/1970, de 4 de abril de Caza, y el Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley de Caza.

Condicionado 22. Habrá que acreditar un sistema de control de la gaviota común (*Larus michachellis*) para evitar la proliferación de su presencia en la zona del vertedero.

Por lo que se refiere al control de otros vectores (insectos, ratas, gascos,...), en el caso de la utilización de productos tóxicos (veneno), se deberán adoptar y acreditar las medidas pertinentes para evitar cualquier afección sobre el resto de especies silvestres.

Condicionado 23. El Órgano Ambiental Competente podrá modificar las condiciones de control ambiental de la explotación señaladas en la presente Resolución, o determinar medidas complementarias que se consideren convenientes para la adecuación o mejora de la actividad, sin que de esto no se derive derecho alguno por parte de esta administración.

En particular se podrán modificar:

-La frecuencia de control de nivel y caudales, como la de muestreo y análisis podrán ser objeto de modificación por parte de la autoridad competente.

-En caso de detectarse modificaciones en la calidad de las aguas subterráneas imputables al vertedero, la empresa propondrá las medidas correctoras para corregir ésta situación. Éstas medidas se someterán a la aprobación del Órgano Ambiental Competente que, además, establecerá si la actividad puede funcionar y con qué condiciones.

Condicionado 24. El gestor de las instalaciones deberá disponer de un registro de entradas y salidas de los residuos donde como mínimo se indicarán

los siguientes parámetros: Fecha de entrada/salida, peso, origen/destino, número de transportista autorizado.

Condicionado 25. El control documental de la actividad se realizará utilizando los siguientes medios:

a)El gestor deberá conservar durante un período no inferior a cinco años los documentos de aceptación de residuos, los documentos de control y seguimiento y el libro de registro.

b)Anualmente, antes del día 31 de marzo de cada año, el gestor enviará al Servicio de Asesoramiento Ambiental un informe de la actividad de la instalación durante el período precedente en el que se incluirá:

-Memoria anual de las actividades del año anterior que deberá contener, al menos, la referencia suficiente de las cantidades y características de los residuos gestionados, la procedencia de los mismos y las incidencias relevantes que se hayan producido. Esta memoria anual se deberá conservar durante un período no inferior a cinco años.

-Declaración Anual de residuos peligrosos, en la que se indique para cada residuo la cantidad almacenada al principio y final de año, así como la cantidad producida y gestionada al año al que corresponda la declaración anual.

-Control topográfico.

-Plan de reblandecimiento.

-Datos meteorológicos diarios.

-Mediciones del volumen de lixiviados generados en cada área del complejo y volumen total diario llevado a depuradora.

-Mediciones del nivel de los piezómetros.

-Análisis de la composición de aguas y lixiviados realizados durante el período anual.

-Resultados de los controles de emisiones y inmisiones.

-Otros controles realizados durante el año y medidas adoptadas para minimizar impactos.

-Análisis y justificación de las instalaciones en relación a las mejores técnicas disponibles.

-Todo lo realizado anualmente dentro del programa de control y seguimiento del programa de explotación.

-Cumplimiento de la normativa sectorial en materia de ruidos.

Toda la información que sea susceptible de tratamiento informático se aportará en papel y en formato informático estándar. Tanto la información referente a cantidades, características, procedencia, tratamiento y destino de los residuos, así como los resultados analíticos de residuos, aguas y lixiviados, se presentarán en soporte informático aprobado por la administración.

Condicionado 26. La empresa comunicará el sellado de las celdas al Órgano Ambiental Competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación el Plan de Sellado.

Condicionado 27. El gestor del vertedero estará obligado a:

-Asumir todos los condicionantes recogidos en la presente Resolución.

-Mantener el correcto funcionamiento de la actividad.

-Comunicar al Órgano Ambiental Competente cualquier incidencia que afecte a la actividad con repercusión ambiental.

-Cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del contenido de la Ley 10/98, de Residuos, del Real Decreto 1481/2001 y del contenido de la normativa que le sea de aplicación.

Condicionado 28. Esta Autorización Ambiental Integrada se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean para el ordenamiento jurídico vigente.

Condicionado 29. Serán causas de caducidad o revocación de la Autorización:

-La extinción de la personalidad jurídica de la empresa UTE GIREF.

-La declaración de fallida de la empresa UTE GIREF cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.

-La inactividad de gestión de residuos, durante un período superior a un año.

-La no concesión de prórroga de la Autorización.

-Si transcurrido un plazo máximo de seis meses desde la fecha de la visita de comprobación, no se ha hecho efectiva la presente autorización.

Condicionado 30. Cada dos años se realizará una visita de comprobación a las instalaciones del vertedero por parte de los técnicos de la Conselleria de Medio Ambiente, para comprobar el cumplimiento de los requisitos de la AAI.

Condicionado 31. El gestor deberá solicitar en el plazo de un año, a partir de la notificación de la presente resolución, la visita de comprobación para que los técnicos de la Conselleria de Medio Ambiente comprueben el cumplimiento de los condicionados de la presente Resolución.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y se publicará en el Boletín Oficial de las Illes Balears de acuerdo a lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Ante ésta resolución cabe Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes, así como Recurso Contencioso Administrativo a interponer ante la Sala contenciosa Administrativa del Tribunal superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses, plazos que se contarán a partir del día

siguiente de la notificación.

Atendiendo el contenido del acuerdo adoptado por el Comité de Prevención y Control Integrado de la Contaminación de fecha 19 de abril de 2005, se ELEVA la presente propuesta de resolución.

El Secretario General
Miquel Ramis d'Ayreflor Catany
Palma, 6 de mayo de 2005

ASÍ RESUELVO
El Conseller de Medio Ambiente
Jaume Font Barceló

Palma, 6 de mayo de 2005

— o —

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 9809

Resolución del Consejero de Trabajo y Formación, de 25 de mayo de 2005, de cese y nombramiento de un miembro suplente de la Mesa de Diálogo Social.

El artículo 3 del Decreto 59/1997, de 25 de abril, por el que se crea la Mesa de Diálogo Social (BOIB núm. 58, de 13 de mayo), modificado por Decreto 103/2002, de 26 de julio (BOIB núm. 98, de 15 de agosto), dispone que formarán parte de la Mesa de Diálogo Social cuatro representantes de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, cuatro vocales de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears y cuatro vocales de las organizaciones sindicales más representativas en el mismo ámbito.

El artículo 3.2 del citado Decreto 59/1997 establece que el nombramiento de los representantes titulares y suplentes se hará mediante Resolución del Consejero de Trabajo y Formación y a instancia de las respectivas organizaciones.

La organización sindical Confederación Sindical de Comisiones Obreras de las Illes Balears ha propuesto substituir una vocal suplente designada para formar parte de la Mesa de Diálogo Social como consecuencia de la reestructuración de las diferentes áreas de gestión.

En consecuencia, vista la propuesta de la mencionada organización sindical y de acuerdo con el Decreto 59/1997, de 25 de abril, por el que se crea la Mesa de Diálogo Social, modificado por Decreto 103/2002, de 26 de julio, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primer. Cesar a la Sra. Catalina Ana Vicens Guillen como vocal suplente representante de la organización sindical Confederación Sindical de Comisiones Obreras de las Illes Balears en la Mesa de Diálogo Social.

Segundo. Nombrar a la Sra. Julia Sánchez Moreno como vocal suplente representante de organización sindical Confederación Sindical de Comisiones Obreras de las Illes Balears en la Mesa de Diálogo Social.

Tercero. Notificar esta Resolución a la persona interesada i a la organización sindical que la ha propuesto.

Cuarto. Ordenar la publicación de esta resolución en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

El conseller de Treball i Formació
Cristóbal Huguet Sintés

Palma, 25 de mayo de 2005

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 9779

Orden del consejero de Educación y Cultura, de 24 de mayo de 2005, por la que se dispone la puesta en funcionamiento del IES Binissaleu, para el curso 2005-06.

El Decreto 25/2005, de 4 de marzo (BOIB del 12), establece la creación del instituto de educación secundaria IES Binissaleu, con domicilio en el Camí de Pedaç, s/n, del municipio de Binissaleu.

La disposición final primera del citado Decreto faculta al consejero de Educación y Cultura para que adopte las medidas que se deriven de la creación

del IES Binissaleu

Por lo que, de acuerdo con las citadas disposiciones y, en virtud de lo establecido en el artículo 1, del Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria, aprobado por Decreto 120/2002, de 27 de septiembre, dicto la siguiente

ORDEN

Primero. El instituto de educación secundaria IES Binissaleu, creado por el Decreto 25/2005, de 4 de marzo, empezará a desarrollar sus actividades el próximo curso 2005-06.

Segundo. El instituto de educación secundaria al que se refiere el punto anterior implantará la educación secundaria obligatoria.

Tercero. Con la finalidad de garantizar la apertura y el funcionamiento del nuevo instituto de educación secundaria, el nombramiento de los cargos unipersonales de gobierno del centro se efectuará con efectos de día 1 de julio de 2005.

Cuarto. Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Centros Educativos y a la Dirección General de Personal Docente a dictar las instrucciones necesarias y adoptar las medidas adecuadas que exige la apertura del nuevo centro que se dispone en esta Orden.

Quinto. Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOIB.

El consejero de Educación y Cultura
Francesc Fiol i Amengual

Palma 24 de mayo de 2005

— o —

Num. 9780

Orden del consejero de Educación y Cultura, de 24 de mayo de 2005, por la que se dispone la puesta en funcionamiento del IES La Ribera, de Palma, para el curso 2005-06.

El Decreto 24/2005, de 4 de marzo (BOIB del 12), establece la creación del instituto de educación secundaria La Ribera, con domicilio en la c/ Pingüí s/n, de la localidad de Playa de Palma.

La disposición final primera del citado Decreto faculta al consejero de Educación y Cultura para que adopte las medidas que se deriven de la creación del IES La Ribera.

Por lo que, de acuerdo con las citadas disposiciones y, en virtud de lo establecido en el artículo 1, del Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria, aprobado por Decreto 120/2002, de 27 de septiembre, dicto la siguiente

ORDEN

Primero. El instituto de educación secundaria La Ribera, creado por el Decreto 24/2005, de 4 de marzo, empezará a desarrollar sus actividades el próximo curso 2005-06.

Segundo. El instituto de educación secundaria al que se refiere el punto anterior implantará la educación secundaria obligatoria.

Tercero. Con la finalidad de garantizar la apertura y el funcionamiento del nuevo instituto de educación secundaria, el nombramiento de los cargos unipersonales de gobierno del centro se efectuará con efectos de día 1 de julio de 2005.

Cuarto. Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Centros Educativos y a la Dirección General de Personal Docente a dictar las instrucciones necesarias y adoptar las medidas adecuadas que exige la apertura del nuevo centro que se dispone en esta Orden.

Quinto. Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOIB.

El consejero de Educación y Cultura
Francesc Fiol i Amengual

Palma 24 de mayo de 2005

— o —